



***“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.***

RESOLUCIÓN N° 036-CEU-2025-UAC.

Cusco, 14 de noviembre de 2025.

**EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.**

**VISTO:**

El escrito S/N, del 10 de noviembre de 2025, con el que se interpone tacha contra la candidatura del docente Mg. José Luis Gonzales Zárate, y;

**CONSIDERANDO:**

La Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas, en el marco de la Constitución Política del Perú;

Mediante Resolución N° 172-CU-2025-UAC, de fecha 16 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento General de Elecciones Universitarias, para elegir a los representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Andina del Cusco.

En el escrito presentado por el personero de la lista N° 2 “Visión y Cambio”, solicita se declare fundada la tacha interpuesta contra el docente Mg. José Luis Gonzales Zárate, por incumpliendo de categoría al existir inconsistencia entre la categoría consignada (principal) y la categoría del tramo al que postula (auxiliar). Sobre este hecho en particular se debe tener en consideración que se realizó una revisión exhaustiva, tanto al expediente presentado como a la información consignada en el padrón, documentos oficiales en los que se constata que el docente Mg. José Luis Gonzales Zárate tiene la categoría de AUXILIAR, habiéndose de esta manera consignado por un error material de digitación como PRINCIPAL, hecho que ya fue corregido y notificado mediante FE DE ERRATAS.

Por otro lado, solicita que se declare fundada la tacha interpuesta por existir incompatibilidad por doble representación y vulneración del principio de exclusividad de representación al haber sido proclamado representante de docentes ante la Asamblea universitaria y pretender acumular simultáneamente representación del mismo estamento ante el Consejo de Facultad del CEAC; fundamentando su pedido en lo establecido en el artículo 114 de la Ley Universitaria N° 30220, cuyo tenor es el que sigue: **“ Contribución publica.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma de societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa...”**, normativa que es completamente distinta a lo que se pretende.

Según el escrito de descargo presentado por la personera de la Lista N° 1, la observación realizada al candidato José Luis Gonzales Zarate, expone un asunto que está ocurriendo en la Universidad Andina del Cusco, que es la carencia de docentes ordinarios en las respectivas categorías, lo que no significa que por la ausencia en el número de docentes no se deba ejercer derechos constitucionales como el de elegir y ser elegido.

Por tanto, es preciso señalar que no existe norma que prohíba la candidatura del docente Mg. José Luis Gonzales Zarate, ya que como se puede apreciar ni en la Ley Universitaria N° 30220 ni en el



***“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.***

Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, se prevé esta prohibición, ni implícita ni explícitamente, por lo que de acuerdo al principio jurídico que señala "Lo que no está prohibido está permitido" lo significa que cualquier acción que no esté expresamente prohibida por la ley se considera permitida para las personas.

Que, estando a las consideraciones expuestas, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Andina del Cusco, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento General de elecciones, el Estatuto propio de la Universidad, y demás normas aplicables;

**RESUEVE:**

**Primero.** - Declarar INFUNDADA la tacha interpuesta en merito a los fundamentos de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -----



Comité Electoral  
Universidad  
Andina del Cusco

Dra. Herminia Callo Sanchez

**Presidente del Comité Electoral.**

**CEU/**

**Archivo.**

- C.C. RECTORADO
- INTERESADOS
- Archivo